

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 26-17 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María Caridad Rodríguez J. de Sobrino, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 4-A-I, cuarta planta, edificio A, Condominio Bella Vista, dentro de la parcela No. 122-A-1-A (parte), D. C. No. 2, D. N. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 26-17

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y **MARIA CARIDAD RODRIGUEZ J. DE SOBRINO**, suscrito en fecha 15 de marzo de 2007.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de marzo de 2007, entre el Estado dominicano, representado por el señor **JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA CARIDAD RODRIGUEZ J. DE SOBRINO**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 4-A-I, (cuarta planta), edificio A, Condominio Bella Vista, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.122-A-1-A (Parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, valorado en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$56,758.61)**, que copiado a la letra dice así.

CONTRATO DE VENTA

003478

ENTRE: De una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución de Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, **DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral

No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente Constitucional de la República, en fecha 12 de julio del año 1978, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** o por su propio nombre, y de la otra parte, a la señora **MARIA CARIDAD RODRIGUEZ J. DE SOBRINO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0097228-4, domiciliada y residente en el apartamento No. 4-A-I, edificio A, Condominio Bella Vista, de esta ciudad, quien en lo adelante del siguiente acto se designará como **LA COMPRADORA** o por su propio nombre.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA** quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No. 4-A-I, (cuarta planta), edificio A, Condominio Bella Vista, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.122-A-1-A (parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: **al Norte:** parcela No.122-A-1-A (resto), Avenida Sarasota, por donde mide 17.21 Mts., **al Este,** Resto edificio, parcela No.122-A-1-A (resto), por donde mide 12.12 Mts., **al Sur,** parqueo, parcela No.122-A-1-A (resto), por donde mide 17.20 Mts., y **al Oeste,** Resto apartamento, calle Francisco Moreno, parcela No.122-A-1-A (resto), por donde mide 12.68 Mts, ubicado en el lado Nor-Oeste, en la 4ta. planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor cocina y baño, con un área de construcción de 213.28 metros cuadrados.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la venta fue fijado en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$56,758.61)**, de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó un inicial de **CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00)**, conforme Poder de fecha 12 de julio del año 1978, más un valor acreditado de **CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$41,984.68)** y la diferencia del precio de venta equivalente a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 93/100 (RD\$9,773.93)**, saldada según recibo No.23776, en fecha 11 de mayo del año 2005, por lo que por medio del presente documento **EL VENDEDOR** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA COMPRADORA**.

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones de Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

PARRAFO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación a esta cláusula dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que **LA COMPRADORA** no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

QUINTO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a **EL VENDEDOR**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un diez por ciento (10%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

SEXTO: **LA COMPRADORA** se compromete ante **EL VENDEDOR** a acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el Reglamento de Co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

SEPTIMO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **LA COMPRADORA**, las partes convienen y **LA COMPRADORA** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a **LA COMPRADORA**, le será devuelto el **CIEN POR CIENTO (100%)** de los valores pagados a la fecha.

OCTAVO: Cualquier violación de una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA** por acto de alguacil.

NOVENO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, **LA COMPRADORA** en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: El presente contrato deja sin efecto en todas sus partes el contrato de venta común No.1155, de fecha 22 de julio del año 1978, en virtud de que la señora **MARIA CARIDAD RODRIGUEZ DE J. SOBRINO**, saldó dicho inmueble, por lo que se hace necesario su individualización para los fines de obtener el Certificado de Título correspondiente.

DECIMO PRIMERO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

POR EL VENDEDOR

EL ESTADO DOMINICANO

DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

MARIA CARIDAD RODRIGUEZ J. DE SOBRINO

YO, LIC. MIGUEL A. PION BENGUA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.3493, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntariamente por los señores **DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO** y **MARIA CARIDAD RODRIGUEZ J. DE SOBRINO**, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

LIC. MIGUEL A. PION BENGUA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mezquita
Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 27-17 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora María de Los Ángeles Liz Núñez y sucesores de Genaro Reynoso, mediante el cual el primero transfiere a los segundos, el apartamento No. 1-C, edificio No. 33, Tipo MHV, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 27-17